



quien personas q' sobre las cosas tocantes a el uso y exercicio de los
 dhos officios, y q' por ello recibieren alguna cosa, requirieren poder
 y pagaren lo q' contra ellos fuere juzgado y sentenciado, los usen
 y exerzan entera y cumplidamente, sin que se les ponga impe
 dimiento alguno, y q' sean recibidos y admitidos a los dhos officios
 y se les guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias
 mercedes, franquicias, libertades preheminencias, prerrogati
 ven y todas las otras cosas y cada una de las q' por razon de
 los dhos officios deben haber y gozar, y les deben ser guar
 dadas, todo bien y cumplidamente, sin que se les falte a cosa
 alguna, y q' en ello ni en parte de ello, embargo ni impedimto
 alguno no se os ponga ni consienta poner, q' yo por la pueron
 se los recibo y he por recibidos a los dhos officios, y a el uso y exerci
 cio de ellos, y doy poder y facultad a las tales personas q' vos
 el dho Consejo nombraredes p' q' en la manera q' dho es los
 puedan usar el tiempo p' q' ari los nombraredes con las cuales
 dhas calidades y preheminencias hayan y tengan vos los dhos officios
 como bienes propios vuestros por juro de heredad perpetuamente
 p' siempre jamas, y con que podais disponer de la Almotacenia
 y Correduria tan volunt' procediendo bienia nro
 p' ello, y no de otra manera, y venderlos o enagenarlos, y
 la persona en quien sucedieren los haya con las mismas
 calidades, prerrogativas preheminencias y perpetuidad q' vos, sin
 q' le falte cosa alguna, y q' con el nombramto renunciar
 o disposicion vuestro o de quien sucediere en los dhos officios
 de la Almotacenia y Correduria se le haya de despachar titulo
 de ellos aunque el q' los renunciare no haya vivido ni viva
 dias ni horas alguna despues de la tal renunciacion, y muer
 luego al punto q' la hiciere, y aunque no se presente ante mi
 ni en el Ayuntamiento de esta Villa dentro del termino de la Ley
 y q' despues de los dias de la persona q' por venta o por renun
 ciacion vuestra sucediere en los dhos officios, he

